



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00491-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

Teniendo el informe secretarial y los documentos que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P. procede el Juzgado a corregir el error mecanográfico en que se incurrió en el auto de fecha 09 de agosto de 2023, al indicar la clase de proceso, en el sentido de precisar que corresponde a un proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, y no como allí quedo consignado.

El presente auto hace parte integral del auto admisorio de la demanda, notifíquese conjuntamente ambos autos al demandado.

TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada, se notificó personalmente el día 23 de agosto de 2023, como consta en el acta de notificación que obra con radicado 016 del expediente virtual.

Téngase por agregado a las diligencias las notificaciones que obran bajo los radicados 019 al 024 del expediente virtual.

En atención a la solicitud presentada en el numeral 028 del expediente virtual, y, como quiera que se dan los presupuestos de que trata el art. 151 del C.G.P. Se accederá a lo petitionado y por tanto es del caso Disponer: **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por el señor JORGE LUIS USECHE BALAGUERA, a fin de que, conteste la demanda.

Téngase en cuenta que el demandado queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones ni a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 151 de la normatividad procesal que nos rige.

Oficiar a la Defensoría del Pueblo a fin que se sirvan a través de dicha entidad prestar colaboración en la designación de un abogado que represente los intereses de la aquí demandada, y así poder continuar con el trámite en el presente asunto a fin de no hacer ilusorios los derechos del menor involucrado.

Una vez notificado el abogado en Amparo de pobre, remítase el link del expediente para que proceda a contestar la demanda, indicándole que

cuenta con el término restante que corresponde a once (11) días, término que empezará a correr a partir de la notificación del abogado.

Téngase por agregado a las diligencias la solicitud de fijación de fecha y hora para la prueba de ADN que obra bajo los radicados 031 y ss., comunicándole a la profesional que, una vez venza el término de contestación de la demanda, se resolverá lo que en derecho corresponde.

Comuníquese por el medio más expedito al peticionario la designación del Amparo de Pobreza.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

HOY: 18 de enero de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP